



Expediente:	<b>056150417140</b>
Radicado:	<b>RE-00094-2022</b>
Sede:	<b>REGIONAL VALLES</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>07/01/2022</b>
Hora:	<b>15:06:40</b>
Folios:	<b>6</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE**  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1.-Que mediante Resolución número 131-0056 del 28 de enero de 2014, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos, a la sociedad denominada INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT 800237463-7, a través de su representante legal el señor JUAN DE LA CRUZ GALEANO ARIZA con cédula de ciudadanía número 8411524; con una vigencia de 10 años (notificada personalmente el día 03 de febrero de 2014) en beneficio del predio identificado con FMI 020-40058 del Municipio de Rionegro.

2.-Que mediante Auto 131-0162 del 27 de febrero de 2015, el cual se acoge una información relacionada con el informe de caracterización de las aguas residuales generadas en la empresa para el año 2014 y se le requiere para que continúe presentando en forma anual a la Corporación el informe de la caracterización realizada al sistema de tratamiento de las aguas residuales de la inmunizadora.

3.-Que mediante Resolución 131-1114 de 4 de Diciembre de 2017, por medio del cual se requiere a la Sociedad Inmunizadora de Maderas de Occidente – INMOCENTE S.A para que revise el adecuado funcionamiento de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) y presente las medidas correctivas a tomar para garantizar el cumplimiento de los porcentajes de remoción establecidos en la normatividad ambiental, incluyendo los respectivos diseños, planos y memorias de cálculo de las mejoras a realizar.

4.- Que Mediante Oficio con radicado 112-4359 del 29 de diciembre de 2017, donde la parte interesada solicita una ampliación de tiempo para la entrega de lo requerido en la Resolución 131-1114 de 4 de diciembre de 2017, además de proponer un cronograma de las respectivas actividades a realizar.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



5.-Que Mediante Oficio con radicado 112-0203 del 23 de enero de 2018 donde la parte interesada solicita la ampliación de tiempo para la entrega del informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales con las respectivas mejoras implementadas.

6.- Que Mediante Oficio con radicado 131-1211 del 07 de febrero de 2018, donde se solicita la ampliación del plazo de (3) tres meses para la entrega de los compromisos propuestos en el cronograma de actividades. Resolución 131-0343 del 09 de abril de 2018, por medio de la cual se requiere a la sociedad INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE – INMOCENTE S.A.S para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante Cornare, el permiso ambiental de concesión de agua subterránea.
2. Solicite la modificación del permiso de vertimientos, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

-Presentar el informe de caracterización de aguas residuales (podrá contemplarse la caracterización presuntiva del vertimiento).

-Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) del sistema implementado.

-Presentar el plan de gestión de riesgo para manejo de vertimiento.

-Presentar la evaluación ambiental del vertimiento.

-Presentar el plano con la ubicación y origen de las descargas al cuerpo de agua.

-Presentar el plan de contingencia para el manejo de sustancias peligrosas en su actividad productiva. Resolución 131-0286 del 26 de marzo de 2019, por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 131-0056 del 28 de enero de 2014, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD otorgado mediante Resolución No.131-0056 del 28 de enero de 2014, a la Sociedad INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S identificada con Nit 800.237.463-7, la cual se localiza en el Municipio de Rionegro, Vereda Galicia, en el predio con FMI 020-40058, cuyo representante legal es el señor JUAN DE LA CRUZ GALEANO ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 8.411.524 en el sentido de incluir una unidad de tratamiento terciario al sistema de tratamiento doméstico existente el cual consiste en: un sedimentador secundario y un humedal con suministro de aire forzado; y se cambia la disposición final del efluente del recurso suelo para el recurso agua; correspondiente a la quebrada La Mosca

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo Segundo de la Resolución, No.131-0056 del 28 de enero de 2014 para que en adelante quede así:

"ARTICULO SEGUNDO. ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas en el que se incluye una unidad de tratamiento terciario y se cambia la disposición final del efluente del recurso suelo para el recurso agua; correspondiente a la quebrada La Mosca así: trampa de grasas, unidad de cribado, pozo séptico, F.A.F.A, cámara de sedimentación, humedal artificial de aire reforzado con Q de diseño de 0,032 L/s y descarga a la Quebrada La Mosca.

Parágrafo 1°. El sistema acogido e implementación de la estructura de descarga a la quebrada La Mosca deberán ser implementados en campo en un término de (30) treinta

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





días , contado a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

El artículo tercero de la Resolución 131-0286-2019, requiere a la parte interesada para que presente:

- Realizar una caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

El artículo séptimo de la Resolución 131-0286-2019, requiere a la Sociedad INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S identificada con Nit 800.237.463-7, a través de su representante legal el señor JUAN DE LA CRUZ GALEANO ARIZA, o quien haga sus veces al momento, para que ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 9, modificatorio del artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos:

- La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad."

Parágrafo. Contará con término máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir del 16 de enero de 2018, para su entrega es decir hasta el 16 de julio de 2019, tal como lo establece el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

**7.-**Que mediante Resolución 131-0489 del 07 de mayo de 2019, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas en un caudal total de 0,042 L/s distribuidos así: para uso industrial (0,024 L/s), para uso doméstico complementario (0,015 L/s) y para riego (0,003 L/s), por diez años en beneficio del predio identificado con el FMI 020-40058 L/s.

**8.-**Que por Auto 131-1383 del 29 de noviembre de 2019, por medio del cual Cornare concede una prórroga de un (1) mes para que dé cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución 131-0286 del 26 de marzo de 2019.

**9.-** Que Mediante los oficios con radicados 131-1686 del 18 de febrero de 2020, 131-1787 del 19 de febrero de 2020, 131-2963 del 31 de marzo de 2020, la Sociedad INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S, presenta información a la Corporación.

**10.-**Oficio con radicado CS-131-0431 del 22 de mayo de 2020, por medio del cual se requiere se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo establecido en el informe técnico 131-0867 del 12 de mayo de 2020:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



1. Ajuste el informe de caracterización presentado mediante el radicado 131-2963 del 31 de marzo de 2020, acorde a los términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos con descarga a fuentes de agua, de manera que incluya lo siguiente: Información general de la empresa: Número de empleados (total y por jornada), número de turnos, jornada laboral diaria y mensual. Descripción del proceso productivo definiendo las principales materias primas utilizadas y las cantidades, al igual que las cantidades de los productos y subproductos terminados. Esta información puede ser detallada mes a mes o realizar un promedio para el año. Para el día de la caracterización se tomará el dato de las materias primas utilizadas y el producto terminado obtenido durante la jornada laboral de la misma fecha. Sistema de abastecimiento: Nombre de la fuente, caudal otorgado, consumo diario en litros, porcentaje utilizado para consumo industrial y doméstico. Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales existentes, determinando cantidades, tipos de sistemas, disposición y localización. Nombre de la fuente receptora y coordenadas geográficas del vertimiento

2. Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, en la Quebrada La Mosca, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018. 3. Evidencias de implementación del tren de tratamiento acogido en la Resolución 131-0286 del 26 de marzo de 2019.

11.- Oficio con radicado 131-8676 del 06 de octubre de 2020, por medio del cual, la parte interesada presenta información relacionada con los requerimientos realizados mediante el oficio CS-131-0431 del 22 de mayo de 2020. Resolución 131-1680 de 16 de Diciembre de 2020, por medio del cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones.

Se requiere a la Sociedad Inmunizadora de Maderas de Occidente – INMOCENTE S.A.:

1. Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, en la Quebrada La Mosca, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018. 2. Evidencias de implementación del tren de tratamiento acogido en la Resolución 131-0286 del 26 de marzo de 2019, humedal con aire reforzado, por lo tanto, se deberá informar y presentar las evidencias con el fin de ser aprobado en campo.

12.-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00021 del 3 de enero de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

...(...)

## 25. OBSERVACIONES

(...)

“

### Descripción del proyecto:

La empresa INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A.S., realiza el inmunizado, el secado y la transformación de madera, cuenta con un sistema de Aguas Residuales Domésticas (STARD) sistema aprobado mediante Resolución 131-0056-2014 del 28 de enero de 2014, modificado por la Resolución 131-0286 del 26 de marzo de 2019. Las aguas residuales domesticas (ARD) son generadas por el personal de la empresa (50

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare





personas, 35 operativas y 15 administrativas) durante una jornada laboral de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:30 p.m. y sábados de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. mediante la utilización de los siguientes sistemas: Unidades sanitarias: 8 Lavamanos: 3 Pocetas: 3 Orinales: 3 Duchas: 1 Lavaplatos.

### **Fuente de abastecimiento:**

La empresa INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A.S., cuenta con el suministro de agua proveniente del Acueducto La Enea para el consumo en las diferentes actividades que se desarrollan. Además, tienen otorgado por Cornare una concesión de aguas subterráneas mediante la Resolución 131-0489-2019 del 07/05/2019, con un caudal total otorgado de 0,042 l/s.

### **Sistema de tratamiento de las aguas residuales:**

La empresa INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A.S., cuenta con un sistema de Aguas Residuales Domésticas (STARD) que tiene las siguientes etapas y componentes: Tratamiento preliminar: una trampa de grasas y una unidad de cribado, Tratamiento primario: un pozo séptico, Tratamiento secundario: Filtro anaeróbico de flujo ascendente FAFA y Cámara de sedimentación en concreto, Tratamiento terciario: Humedal artificial de aire forzado Otras unidades: Pozo de Bombeo y Caja de salida, Manejo de Lodos: Extracción. La empresa INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A.S. cuenta con un humedal de tipo subsuperficial en el cual el agua residual entra por debajo de la superficie y fluye a través de un medio poroso permitiendo un flujo subterráneo.

### **Resultados de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales tipo domésticas:**

La caracterización se realizó el día 24 de marzo de 2021 dando inicio a las 7:30 a.m. y terminando a las 5:10 p.m., tomando 30 alícuotas proporcionales al caudal cada 20 minutos con el fin de componer un volumen total de 8 Litros, el muestreo se realizó durante 9 horas con 40 minutos, continuas en el tiempo de mayor personal en el proyecto. Durante el tiempo de muestreo se evaluaron in situ los parámetros de pH, temperatura y caudal. El muestreo fue realizado por Carlos Enrique Montoya. El método utilizado para el aforo fue volumétrico. Los parámetros medidos en campo fueron temperatura, pH y caudal. Los análisis de resultados fueron realizados por los laboratorios BB SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S. que cuenta con acreditación por el IDEAM mediante la Resolución 0747 del 21 de marzo de 2021, extendida por la Resolución 1355 del 13 de noviembre de 2019, LABORATORIO AMBIENTAL DEL GRUPO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SECCIONAL MEDELLÍN con acreditación mediante la Resolución 0487 de Marzo de 2020 y CHEMICAL LABORATORY S.A.S. acreditada

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

mediante la Resolución 0288 de Marzo de 2019, los reportes de análisis de resultados fueron entregados bajo el informe técnico BB-INF-1117.

**Los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas se relacionan a continuación**

Los parámetros muestreados de; pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancia Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfato, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total se realizaron de acuerdo al Standar Methods for the Examination of Water and Wastewater dado por la American Water Works Association (AWWA) y la American Public Health Association (APHA).

**Resultados de laboratorio:**

Se realiza análisis de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, en su artículo 8 para vertimientos con carga menor o igual a 625,00 kg/día de DBO 5.

PARÁMETRO	Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8			
	UNIDADES	VALOR REPORTADO – EFLUENTE	Valor máxi mopermisibles artículo 8	Estado
Caudal promedio	l/s	0,011132	0,032 Caudal permitido	cumple
Temperatura	°C	19,0 – 21,3	40	cumple
pH	unidad	7,02 – 7,28	6,00 a 9,00	cumple
Demanda Química de Oxígeno DQO	mg/O <sub>2</sub>	54,45	180	cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO <sub>5</sub>	mg/l O <sub>2</sub>	14,01	90	cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	19,65	90	cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/l	0,1	5	cumple
Grasas y Aceites	mg/l	6,60	20	cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno(SAAM)	mg/l	1,35	Análisis y Reporte	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/l	0,20	Análisis y Reporte	Reportado
Ortofosfatos	mg/l	3,492	Análisis y Reporte	Reportado
Fosforo total	mg/l	3,66	Análisis y Reporte	Reportado
Nitratos	mg/l	0,06	Análisis y Reporte	Reportado

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Nitritos	mg/l	0,015	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno amoniacal	mg/l	49,130	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno total	mg/l	50,480	Análisis y Reporte	Reportado

Los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas y comparados con el cumplimiento del Resolución 0631 de 2015, artículo 8, cumple, dado que están por debajo del valor máximo permisible y se reportan los análisis de los parámetros estipulados en la norma, indicando que el sistema actual está realizando adecuadamente la digestión anaerobia.

### **CUMPLIMIENTO:**

Verificación de requerimientos y compromisos: Resolución <b>131-0286</b> del 26 de marzo de 2019				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	NO	OBSERVACIONES
<b>ARTICULO TERCERO</b>  Realizar una caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta:	14/05/2021 (Anualmente)	X		El interesado dando cumplimiento a lo requerido en el acto administrativo, que otorgó el permiso de vertimientos con el oficio con radicado número CE-07960-2021 del 14 de mayo de 2021, allegó resultados de caracterización, información evaluada en el presente informe técnico y en el cual se concluye que los resultados de la caracterización demuestra que se está cumpliendo con lo estipulado en la norma actual de vertimientos.
Verificación de requerimientos y compromisos: Resolución <b>131-1680</b> de 16 de Diciembre de 2020				
<b>Artículo segundo:</b>				
1. Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, en la Quebrada La Mosca, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018.			X	El interesado no cumple con lo requerido en la Resolución número <b>131-1680</b> de 16 de Diciembre de 2020, donde hasta el momento no ha compartido con la corporación los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, en la Quebrada La Mosca,.
2. Evidencias de implementación del tren de tratamiento acogido en la Resolución 131-0286 del 26 de marzo de 2019, humedal con aire reforzado, por lo tanto, se deberá informar y presentar las evidencias con el fin de ser aprobado en campo.	14/05/2021	X		El interesado cumple con lo requerido en la Resolución número <b>131-1680</b> de 16 de Diciembre de 2020, en el segundo ítem del artículo segundo, donde el interesado envió evidencias de implementación del sistema de tratamiento acogido en la Resolución 131-0286 del 26 de marzo de 2019, mediante el informe técnico BB-INF- 1117 numeral 7.6. con fotografías del sistema de tratamiento y memorias de las obras y diseños del sistema de tratamiento implementado, enviados mediante el oficio con radicado CE-07960-2021 del 14 de mayo de 2021.

## 26. CONCLUSIONES:

(...)

“

La empresa INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A.S., realiza el inmunizado, el secado y la transformación de madera, cuenta con un sistema de Aguas Residuales Domésticas (STARD) sistema aprobado mediante Resolución 131-0056-2014 del 28 de enero de 2014, modificado por la Resolución 131- 0286 del 26 de marzo de 2019.

La empresa INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A.S., cuenta con el suministro de agua proveniente del Acueducto La Enea para el consumo en las diferentes actividades que se desarrollan. Además, tienen otorgado por Cornare una concesión de aguas subterráneas mediante la Resolución 131- 0489-2019 del 07/05/2019, con un caudal total otorgado de 0,042 l/s.

La caracterización presentada para el año 2021 cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros en el vertimiento del sistema de tratamiento de la empresa INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A.S. estipulados en la Resolución 0631 de 2015.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15





en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT- IT-00021 del 3 de enero de 2022**, se acogerá la caracterización realizada para el año 2021 del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentado por la señora Diana Cristina Galeano Otálvaro, identificado con cédula de ciudadanía número 39.453.01 como así se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo,

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### ARTÍCULO PRIMERO : ACOGER:

**A )** la caracterización realizada para el año 2021 del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentado por la señora Diana Cristina Galeano Otálvaro, identificado con cédula de ciudadanía número 39.453.01, representante legal de la empresa INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A.S. dado que la información allegada cumple con los límites máximos permisibles emitidos por la Resolución 0631 de 2015 artículo 8.

**B )** Las evidencias de implementación del tren de tratamiento acogido en la Resolución 131-0286 del 26 de marzo de 2019, humedal con aire reforzado, presentado en el informe técnico BB-INF- 1117 numeral 7.6. con fotografías del sistema de tratamiento y memorias de las obras y diseños del sistema de tratamiento implementado, enviados mediante el oficio con radicado CE-07960-2021 del 14 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR** al interesado la presentación de los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, en la Quebrada La Mosca, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, ítem 9 del Decreto 050 de 2018. **Para el efecto de otorga un plazo de treinta(30) días hábiles a partir de la notificación de este acto administrativo**

**ARTÍCULO TERCERO RECORDAR** Que la empresa INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A.S., Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos en las próximas caracterizaciones a realizar.

**ARTÍCULO CUARTO INFORMAR** al interesado que deberá continuar dando cumplimiento al acto administrativo número 131-0286 del 26 de marzo de 2019 que modificó la resolución

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



131-0056 del 28 de enero de 2014 que otorgó el permiso de vertimientos, vigente hasta el día 3 de febrero de 2024.

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARAGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a Diana Cristina Galeano Otálvaro, identificado con cédula de ciudadanía número 39.453.01, representante legal de la empresa INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A.S. haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO. ORDENAR** la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 Dado en el Municipio de Rionegro,

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Exp.056150417140.**

*Procedimiento. Control y Seguimiento.*

*Asunto. Aprovechamiento Forestal.*

*Proyectó: armando baena c*

*Técnico Andrea villada*

*Fecha: 5/01/2022.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare